

RESOLUCIÓN 084-05-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación”*; y, a: *“La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”*.

Que el artículo 17, numeral 2 de la Norma Suprema, establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad de la comunicación, y al efecto: *“Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”*.

Que el artículo 261, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre *“El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”*

Que el artículo 313 de la Constitución de la República, determina que el Estado tiene el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar el espectro radioeléctrico.

Que al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, le compete regular y autorizar los servicios de radiodifusión y televisión en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 8, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es el Órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana.

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: “Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias,



atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONATEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”

Que la digitalización de la televisión ofrece ventajas respecto a la señal de televisión analógica como la optimización del uso del espectro radioeléctrico, mayor resolución de la imagen, mejor nivel de sonido, mayor robustez de la señal con menor afectación de ruido e interferencia así como la incorporación de aplicaciones móviles e interactivas.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 reformado del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión efectuó las pruebas técnicas y análisis socio-económico correspondientes cuyos resultados y orden de prelación se presentan en el informe de evaluación de los diferentes estándares de televisión digital terrestre enviados mediante oficio STL-2010-0157 de 23 de marzo del 2010.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en sesión efectuada el 25 de marzo de 2010, conoció el informe presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la evaluación de los estándares de televisión digital terrestre.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo innumerado tercero, agregado a continuación del Artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones y por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el Informe presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la Definición e Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador

ARTÍCULO DOS. Adoptar el estándar de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) para el Ecuador, con las innovaciones tecnológicas desarrolladas por Brasil y las que hubieren al momento de su implementación, para la transmisión y recepción de señales de televisión digital terrestre.

ARTÍCULO TRES. Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que atendiendo las políticas dictadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, elaboren las Normas Técnicas, Regulaciones y Planes que se requieran para la implementación y desarrollo de la televisión digital terrestre en el territorio ecuatoriano.



ARTÍCULO CUATRO. Las personas naturales y jurídicas interesadas en prestar el servicio de televisión digital terrestre deberán sujetarse a las disposiciones que el CONATEL emita para el efecto.

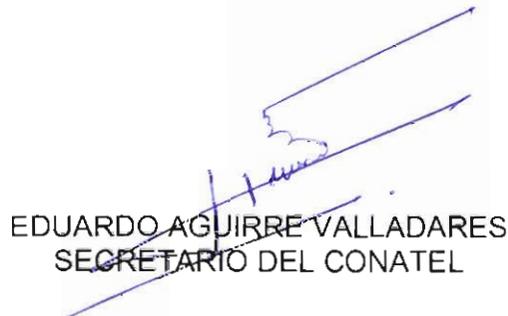
ARTÍCULO CINCO. Recomendar al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en representación del Estado ecuatoriano, la suscripción de los documentos correspondientes con el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones del Japón y el Ministerio de Comunicaciones de la República Federativa del Brasil, a fin de viabilizar la implementación de la televisión digital terrestre en el Ecuador.

ARTÍCULO SEIS. La Secretaría del CONATEL notificará con el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., el 25 de marzo de 2010.



JORGE GLAS ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONATEL



EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL